

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120220005500

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: ALDEMAR HERNÁNDEZ CALDERÓN, JOSÉ ARBEY HERNÁNDEZ TOLEDO y ALEXANDER HERNÁNDEZ TOLEDO.

Opositor: Sin opositor reconocido.

Predio: denominado "EL ALTO DEL ROSARIO" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-126397 y cédula catastral No. 18-860-00-02-00-00-0005-0097-0-00-00-0000 y 18-860-00-02-00-00-0005-0097-5-00-00-0001, ubicado en la vereda GALILEA, jurisdicción del municipio de VALPARAÍSO, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 38 ha + 7.422 m2.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **7 de junio de 2022¹** el despacho, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** de los señores **Genrry Cuenca Henao** y **Marcela Hernández Toledo**, y las entidades: **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH**, **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA** y **al Ministerio de Ambiente**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Que mediante edicto del 24 de junio de 2022², el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 9 de septiembre de 2022³.

A través de memorial del 1 de septiembre de 2022⁴, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, informa que las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos no afectan o interfieren dentro del proceso especial de restitución de tierras, sin embargo, al existir contratistas (contrato CAG-5) que pueden verse afectados con la orden (en temas de imposición de servidumbres y de más ordenes que se podrían dar) solicita respetuosamente la vinculación de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, quien puede ser notificada en el correo electrónico: notificaciones@fronteraenergy.ca.

Por otro lado, mediante memorial del 14 de julio de 2022⁵ la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA**, informa frente al predio que: *"... si presenta traslape humedal permanente bajo Dosa"*

En este mismo sentido, el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, mediante memoriales del 27 de julio⁶ y 24 de noviembre de 2022⁷, informa que el predio objeto de este proceso: *"No se traslapa con áreas de Reserva Forestal establecidas por Ley 2da de 1959. El predio se traslapa totalmente en áreas sustraídas mediante el Acuerdo No. 32 de 1976 del INDERENA, aprobado por la Resolución No. 349*

¹ Consecutivo 5 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 27 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 43 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 42 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 36 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 39 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 50 del Portal de Tierras.

de 1976 del Ministerio de Agricultura para la adjudicación de baldíos.” y “No se traslapa” con Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos.

Por su parte, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, a través de oficio del 8 de agosto de 2022⁸ refiere que, el predio objeto de restitución presenta los siguientes traslapes:

SEGÚN LA GEORREFERENCIACIÓN ALLEGADA, EL PREDIO SE TRASLAPA	SI/NO
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Ley 2 de 1959 y ZRF	SI
ÁREAS PROTEGIDAS POR SOLICITUD DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS.	NO
LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	NO
REGISTRA INFORMACIÓN CATASTRAL	SI
SUPERFICIES DE AGUA	SI
INFORMACIÓN DE LA ANT (relacionar, si se cuenta con la información, las capas de polígonos opredios adjudicados, Ley 70, UAF y ZRC).	SI
TÍTULOS Y RESGUARDOS DE COMUNIDADES ÉTNICAS	NO
RUTA COLECTIVA (RUPTA)	NO
ZONAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES (ANH, ANM)	SI
REDES ELÉCTRICAS (UPME)	NO
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, VIAS	NO
PRESUNTA PROPIEDAD PRIVADA (Sistema Nacional Catastral – IGAC)	SI
PARQUES NACIONALES NATURALES Y ZONAS DE AMORTIGUACIÓN	SI
ZONAS DE RIESGO Y/O AMENAZA, SERVICIO GEOLOGICO	NO
DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO	NO
ZONAS DE RESERVA CAMPESINA	NO
OTROS. SOLICITUD INGRESO RTDAF_P	SI

“El cruce de información geográfica, no nos permite identificar el estado del Pozo de Hidrocarburos, para determinar la adjudicabilidad o no del predio objeto de restitución, por lo anterior, solicito comedidamente requerir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en aras de resolver este tema.

Mas adelante, da cuenta de un traslape con zona de reserva forestal, Parque Naturales Nacionales, Zona de Ley 2 de 1959, sin que se observe que el predio se encuentra en área sustracción, lo que se configura como causa de inadjudicabilidad, se solicita comedidamente al juez consultar con la autoridad ambiental competente.

Es importante verificar y resolver lo concernientes a los traslapes con propiedad privada que afectan a los predios a fin de que no se perturben derechos de terceros ni las normas consagradas en la Ley 160 de 1994, el Decreto 902 de 2017 y el Código Civil en lo que respecta a los Derechos reales y las normas complementarias, con una eventual orden de adjudicación.

En cuanto a los demás traslapes, se sugiere consultar con las entidades competentes y comedidamente se solicita a la Señora Juez que, tenga en cuenta los argumentos de la Agencia Nacional de Tierras y se encuentre verificada la aptitud de adjudicabilidad del predio objeto de restitución al momento de dictar sentencia.”

En estos términos, previo a la orden de vinculación de terceros con posible afectación o interés en el asunto, se hace necesario correr traslado del referido informe, a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda aclarar lo expuesto, y allegue la información necesaria sobre los eventuales terceros afectados para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo, en la cual puedan aclarar los puntos del informe.

De otra arista, tenemos que, resulta pertinente vincular al presente asunto a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** y la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA**, teniendo en cuenta que, el predio objeto de restitución es de naturaleza baldía, y lo manifestado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el sentido de encontrarse contrato vigente de

⁸ Consecutivo 40 del Portal de Tierras.

explotación en la zona del predio objeto del presente proceso, por lo que, dichas entidades pueden verse afectadas con las determinaciones que se tomen en el proceso.

Frente al vinculado señor **GENRRY CUENCA HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.004, no obra en el asunto gestiones por parte de la Secretaría del despacho en dar cumplimiento a la orden de notificación personal del referido, aun cuando en el expediente reposa memorial del 8 de junio de 2022⁹ presentado por la Unidad de Restitución de Tierras, en el que se dejó constancia de un abonado telefónico del vinculado. Sin embargo, se otea solicitud del 5 de julio de 2022, presentada por el doctor **CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ** como apoderado de confianza del señor **GENRRY CUENCA HENAO**, peticionando el envío del traslado con el fin de presentar contestación a la solicitud y el reconocimiento de personería adjetiva.

Así las cosas, evidenciando la ausencia de notificación personal del vinculado, esta judicatura accederá a lo solicitado por el profesional del derecho, por lo que, se ordenará que por Secretaría se remita copia de la solicitud y anexos con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, de igual forma se le aclara al apoderado que el termino estipulado en el artículo citado y al que hace referencia el numeral séptimo del auto admisorio empezará a correr una vez se remita el respectivo traslado.

En lo que tiene que ver con la señora **MARCELA HERNÁNDEZ TOLEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.086.047.251, no obra en el dossier respuesta al requerimiento elevado en el inciso segundo del numeral octavo del auto admisorio, por lo que, se requerirá a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Siguiendo con el estudio del expediente, en consecutivos No. 44 y 51 del Portal de Tierras, se observa memoriales del 26 de agosto de 2022 y 13 de febrero de 2023, presentados por los doctores **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL** y **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, quienes fungen como apoderados de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicitan el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto a los profesionales del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA VALPARAISO – CAQUETÁ; SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ; SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y al DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ; BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO NO. 1 DEL EJÉRCITO NACIONAL, LA AGRUPACIÓN DE EXPLOSIVOS Y DESMINADO DE INFANTERÍA DE MARINA (AEDIM) DE LA ARMADA NACIONAL y a la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del **7 de junio de 2022**. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales noveno, décimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo sexto, décimo octavo y vigésimo sexto del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 8 de junio de 2022¹⁰ expedido por GASCAQUETÁ; oficio del 13 de junio de 2022¹¹ expedido por el ANLA; oficios del 14 de junio¹², 6 de julio¹³ y 9 de agosto de 2022¹⁴ expedidos por la Superintendencia

⁹ Consecutivo 13 del Portal de Tierras

¹⁰ Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 17 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 34 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 41 del Portal de Tierras.

de Notariado y Registro; memorial del 14 de junio de 2022¹⁵ expedido por la Secretaría de Gobierno Departamental del Caquetá; oficio del 14¹⁶ de junio de 2022 emitido por la Fiscalía General de la Nación; oficio del 14 de junio de 2022¹⁷ expedido por Electrocaquetá; oficio del 14 de junio de 2022¹⁸ expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; oficios del 15 de junio de 2022¹⁹ emitidos por la Presidencia de la República; memorial del 16 de junio de 2022²⁰ expedido por la Coordinadora Municipal de Valparaiso – Caquetá; oficio del 21 de junio de 2022²¹ emitido por la Agencia de Renovación del Territorio – ART; oficio del 23 de junio de 2022²² emitido por Telefónica; memorial del 24 de junio de 2022²³ expedido por Fonvivienda; memorial del 14 de julio de 2022²⁴ expedido por el IGAC; memorial del 26 de julio de 2022²⁵ expedido por la Alcaldía Municipal de Valparaiso – Caquetá; memorial del 13 de septiembre de 2022²⁶ expedido por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios AGUASVALP. S.A.S E.S.P; memoriales del 28 de septiembre²⁷ y 10 de noviembre de 2022²⁸ presentados por el Ministerio de Agricultura

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud. El vinculado podrá ser notificado en la Calle 110 N° 9-25, de la ciudad de Bogotá, correo: notificaciones@fronteraenergy.ca.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, por el termino de **10 días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, del informe rendido por la ANT, obrante en consecutivo 40 del Portal de Tierras.

Dentro del referido termino, deberá rendir informe aclarando si existen o no los traslapes aducidos, y allegue la información necesaria sobre los posibles terceros afectados, para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, y en el marco de sus competencias, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo entre **la Agencia Nacional de Tierras - ANT** y la **Unidad de Restitución de Tierras**, en la cual puedan aclarar los puntos de este.

¹⁵ Consecutivo 18 del Portal de Tierras.

¹⁶ Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

¹⁷ Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

¹⁸ Consecutivo 21 del Portal de Tierras.

¹⁹ Consecutivo 22 del Portal de Tierras.

²⁰ Consecutivo 23 del Portal de Tierras.

²¹ Consecutivo 25 del Portal de Tierras.

²² Consecutivo 26 del Portal de Tierras.

²³ Consecutivo 29 del Portal de Tierras.

²⁴ Consecutivo 35 del Portal de Tierras.

²⁵ Consecutivo 38 del Portal de Tierras.

²⁶ Consecutivo 46 del Portal de Tierras.

²⁷ Consecutivo 48 del Portal de Tierras.

²⁸ Consecutivo 49 del Portal de Tierras.

CUARTO: ORDENAR que, de manera inmediata, por **SECRETARÍA** del despacho se remita al doctor **CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ** como apoderado de confianza del señor **GENRRY CUENCA HENAO**, copia de la solicitud de restitución de tierras y anexos con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. De igual forma, se le aclara al apoderado que el termino estipulado en el artículo citado y al que hace referencia el numeral séptimo del auto admisorio empezará a correr una vez se remita el respectivo traslado.

QUINTO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, de manera inmediata, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral octavo del auto admisorio, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

SEXTO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA VALPARAISO – CAQUETÁ; SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ; SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ; BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO NO. 1 DEL EJÉRCITO NACIONAL, LA AGRUPACIÓN DE EXPLOSIVOS Y DESMINADO DE INFANTERÍA DE MARINA (AEDIM) DE LA ARMADA NACIONAL** y a la **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**, para que de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales noveno, décimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo sexto, décimo octavo y vigésimo sexto del auto del **7 de junio de 2022**. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

SÉPTIMO: OFICIAR a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes penales de los señores **ALDEMAR HERNÁNDEZ CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.246 expedida en Florencia (Caquetá), **JOSÉ ARBEY HERNÁNDEZ TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.193.055 expedida en Valparaíso (Caquetá) **ALEXANDER HERNÁNDEZ TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.192.379 expedida en Valparaíso (Caquetá), **GENRRY CUENCA HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.004 y **MARCELA HERNÁNDEZ TOLEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.086.047.251.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a los doctores **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL** identificada con la ciudadanía No. 1.117.501.098 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 227.693 del Consejo Superior de la Judicatura y **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la CC No. 1.033.688.727 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 268.119 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **ALDEMAR HERNÁNDEZ CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.246 expedida en Florencia (Caquetá), **JOSÉ ARBEY HERNÁNDEZ TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.193.055 expedida en Valparaíso (Caquetá) y **ALEXANDER HERNÁNDEZ TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.192.379 expedida en Valparaíso (Caquetá), designados por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resoluciones No. RQ 01286 del 23 de agosto de 2022 y No. RQ 00013 del 3 de febrero de 2023.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.117.514.706 expedida en Florencia (Caquetá) y T.P. No. 247.994 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de confianza del señor **GENRRY CUENCA HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.004.

DÉCIMO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**